



CI23/019

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL-ALEJANDRO OTERO Y LA FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUTO DE SALUD GLOBAL BARCELONA

En Barcelona, a 19 de julio de 2023
(en adelante, la “**Fecha Efectiva**”)

COMPARECEN

De una parte,

La **FUNDACIÓN PÚBLICA DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL-ALEJANDRO OTERO (FIBAO)**, con domicilio en Avda. de Madrid, 15, 2ª Planta, 18012, Granada, provisto de Código de Identificación Fiscal número (en adelante, el “**FIBAO**”), representada en este acto por el Sra. en calidad de Directora Gerente de la citada institución y ejercitando las facultades que le fueron conferidas mediante escritura pública otorgada

; y

De otra parte,

La **FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUTO DE SALUD GLOBAL BARCELONA**, con NIF y con domicilio social en Barcelona, calle Rosselló, 132, 5º 2ª, inscrita en el Registro de Fundaciones a cargo del Departamento de Derecho y Entidades Jurídicas con el número ; representada por el , en su condición de Gerente de la entidad y en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas mediante

En ocasiones, FIBAO e ISGlobal referidos conjuntamente como las “**Partes**”.

Las Partes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo y, a tales efectos,

MANIFIESTAN

- I. Que FIBAO es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y
- II. por tiempo indefinido, inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas con el nº GR546, siendo su objeto fundacional promover y llevar a término la investigación Biosanitaria en su ámbito de actuación, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, y potenciar la promoción profesional y la docencia de los profesionales de la salud.

En virtud del artículo 5 de sus Estatutos Fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FIBAO, podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

- III. Que FIBAO es la entidad gestora del Instituto de investigación Biosanitaria de Granada (**ibs.GRANADA**), según el acuerdo de colaboración firmado el 14 de marzo de 2012 entre la consejería de Salud de la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada, el Servicio Andaluz de Salud. El **ibs.GRANADA**, tiene como misión desarrollar y potenciar un espacio científico multidisciplinar en biomedicina donde se desarrollen proyectos de investigación que integren a grupos básicos con otros cuyos objetivos trascienden hacia una investigación traslacional.

Para ello, el **ibs.GRANADA** se estructura en cuatro áreas científicas: Oncología, Epidemiología y Salud Pública, Medicina precisión, Terapias avanzadas y tecnologías biomédicas. Los investigadores del **ibs.GRANADA** desarrollan su actividad en el Hospital Universitario Virgen de las Nieves, el Hospital Universitario Clínico San Cecilio, la Universidad de Granada, la Escuela Andaluza de Salud Pública y Atención Primaria.

- IV. Que ISGlobal es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro fruto de una alianza de instituciones académicas, gubernamentales y filantrópicas, que tiene por finalidad mejorar la salud y el desarrollo de las poblaciones más vulnerables, contribuyendo a los esfuerzos globales para mejorar la salud mundial a partir de las áreas de investigación biomédica y de cooperación internacional. ISGlobal consta inscrita en el Registro de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya con el número 2.634.

Que ISGlobal está reconocida como centro de investigación de Cataluña, bajo la denominación de centro CERCA, de acuerdo con la Resolución ECO/2405/2015 de 21 de octubre, y sujeta a la legislación aplicable establecida en el Capítulo IV, del Título II de la ley 7/2011, la Disposición Adicional Octava de la mencionada ley y en otras normativas específicas que la Generalitat de Catalunya dicte en materia de investigación.

- V. Que habida cuenta de que ambas instituciones trabajan en el campo de las investigación biomédica en el marco del Proyecto INMA Infancia y Medioambiente (www.proyectoinma.org), con proyectos de investigación que se complementan y objetivos comunes surge la necesidad de colaborar y trabajar conjuntamente, motivo por el cual las Partes acuerdan suscribir el presente acuerdo marco de colaboración (de ahora en adelante, “el Acuerdo Marco”) de acuerdo con las siguientes,

CLAUSULAS

1. OBJETO

- 1.1. El presente Acuerdo Marco tiene por objeto formalizar la colaboración entre ambas instituciones relacionada con la actividad investigadora que se lleva a cabo actualmente en el proyecto INMA-Infancia y Medio Ambiente, así como en futuros proyectos de investigación colaborativos, con la finalidad de potencial el trabajo que se desarrolla en cada institución, participar conjuntamente en convocatorias de investigación de interés común y que los resultados obtenidos tengan un mayor impacto científico favoreciendo la traslación de los resultados de las investigaciones a las administraciones y entidades encargadas de la toma de decisiones sobre aspectos de tipo preventivo que incidan en la salud pública.
- 1.2. Se determinan a priori en cuanto a la investigación conjunta, las siguientes áreas de interés estratégico para ambas partes, de manera enunciativa y por tanto no taxativa:
- a) Salud y Medio Ambiente
 - b) Salud Infantil y materna
 - c) Contaminación ambiental
 - d) Contaminación atmosférica
 - e) Contaminación del agua y subproductos de cloración
 - f) Contaminantes orgánicos persistentes como PCB, DDE, hexaclorobenceno y compuestos perfluorados
 - g) Metales pesados como el mercurio
 - h) Disruptores endocrinos (bisfenol A y ftalatos, entre otros)
 - i) Contaminación de los ambientes interiores
 - j) Campos electromagnéticos
 - k) Nutrición
 - l) Maduración del sistema neuroconductual de los niños
 - m) Obesidad
 - n) Salud cardiovascular
 - o) Salud respiratoria
 - p) Salud reproductiva (telarquia, pubertad, calidad seminal, niveles hormonales)

1.2. El presente Acuerdo Marco tiene carácter programático y su despliegue efectivo se deberá llevar a cabo mediante acuerdos específicos, en los términos

previstos en la Cláusula 2 posterior, de tal modo que las Partes podrán concretar, ampliar o desarrollar en éstos cualquier materia objeto de la presente colaboración, así como sus respectivos derechos y deberes.

2. DESARROLLO DEL ACUERDO MARCO

2.1. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1 anterior, cualquier materia objeto de la presente colaboración podrá ser objeto de concreción, ampliación o desarrollo posterior por las Partes.

2.2. Dicho desarrollo se vehiculará siempre de conformidad con el presente Acuerdo Marco y se articulará siempre que sea posible mediante acuerdos específicos por cada materia tratada, documentándose preferiblemente en forma de sucesivas adendas (“**Adendas de Desarrollo**”).

2.3. En las referidas Adendas de Desarrollo se deberán detallar las finalidades, las aportaciones económicas y de recursos humanos y materiales, inversiones, lugar de ejecución de las actividades, duración, responsabilidades, participación en los resultados y otras condiciones que las Partes quieran establecer.

2.4. Una vez consensuados de mutuo acuerdo sus contenidos, las Adendas de Desarrollo serán firmadas por los representantes legales de las Partes y, numeradas correlativamente, quedarán unidas y vinculadas al presente Acuerdo Marco.

2.5. En la eventualidad de contradicción entre lo establecido en el presente Acuerdo Marco y lo que se pueda prever en las Adendas de Desarrollo, se conviene expresamente que por encima de las Adendas de Desarrollo prevalecerá siempre este Acuerdo Marco, salvo que se haya salvado expresamente y puntualmente esa eventual contradicción.

3. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

3.1 El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la Fecha Efectiva y tendrá una duración de inicial de cuatro (4) años. Las Partes podrán renovar el acuerdo de forma expresa por otros cuatro (4) años adicionales.

3.2. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá, previa comunicación por escrito a la otra Parte y con tres (3) meses de antelación, cesar en su colaboración en el marco del presente Acuerdo, sin perjuicio de su obligación de cumplir con cualquier compromiso que hubiera adquirido con carácter previo a la citada comunicación, así como, algunas estipulaciones del presente Acuerdo que sobrevivirán a la terminación del mismo por su propia naturaleza.

3.3. En todo caso, las Adendas de Desarrollo que pudieran desarrollarse de mutuo acuerdo a partir del presente, y que estuvieran en ejecución al tiempo de terminación y/o resolución de éste, continuarán en vigor hasta su terminación, salvo pacto en contrario.

4. CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

4.1. Las Partes se comprometen a contribuir al adecuado desarrollo de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo Marco, durante todas las fases de las mismas (identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación).

4.2. Las contribuciones que las Partes pudieran conseguir o asignar en recursos humanos, materiales o económicos pueden provenir tanto de aportaciones propias como de recursos externos de terceras partes.

5. COMPROMISO FINANCIERO

El presente Acuerdo Marco no implica ningún tipo de compromiso financiero entre las Partes quienes procurarán, en cualquier caso, facilitarse las informaciones e involucración necesarias para poder gestionar y responder a los requerimientos de cualquier posible financiación de las actividades.

6. INDEMNIZACIONES

El presente Acuerdo Marco no genera derecho a indemnizaciones económicas entre las Partes o reclamaciones materiales de ningún tipo.

7. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por una representación paritaria de cada una de las Partes, designada a tal efecto por cada entidad, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades desarrolladas al amparo de este Acuerdo Marco.

8. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

8.1. Son causas de extinción del Acuerdo Marco, las siguientes:

- i. El mutuo acuerdo entre las Partes.
- ii. La expiración del término de duración del presente Acuerdo Marco o de cualquiera de sus prórrogas.
- iii. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Contrato.
- iv. Cualquier causa estipulada expresamente en este Acuerdo Marco o en la ley.

8.2. La resolución de este Acuerdo Marco deberá concretar los efectos de las Adendas de Desarrollos que se hayan suscrito para desarrollarlo y que estén vigentes en ese momento.

9. DISPOSICIONES GENERALES

I. *No Cesión*

Ninguna de las Partes podrá ceder ningún derecho, deber u obligación dimanante del presente Acuerdo Marco sin el consentimiento previo y por escrito del resto de las partes.

II. *Protección de datos*

- 2.1. A los efectos de lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, las Partes hacen constar que en caso de acceder y/o tratar Datos de Carácter Personal (incluidos sus trabajadores implicados), serán de uso exclusivo a efectos de las recíprocas relaciones entre ambas, pudiendo figurar dichos datos en los tratamientos de datos de cualquiera de los contratantes, en cuyo caso se reconocen mutua y recíprocamente los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los respectivos tratamientos, así como la confidencialidad y seguridad de los mismos frente a terceros.
- 2.2. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse el Acuerdo Marco contraído con ISGlobal.
- 2.3. Asimismo, cuando la ejecución del presente Acuerdo Marco pueda suponer un acceso y/o tratamiento de datos, se deberá formalizar el correspondiente Acuerdo de encargo de tratamiento, en el cual se describirán con detalle los datos a los que pudiera acceder, tiempo de este tratamiento, medidas de seguridad establecidas, instrucciones sobre cesiones, subcontrataciones y transferencias de los datos, gestión de peticiones de derechos por parte de los usuarios, procedimiento a seguir respecto a violaciones de seguridad, entre otros.
- 2.4. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición respecto a FIBAO en la dirección de correo electrónico: rpd@fibao.es con el asunto "protección de datos" y el nombre del profesional responsable o por escrito a la dirección del responsable en Avda. de Madrid 15. Pabellón de Consultas Externas, 2ª Planta (Antigua Área de Dirección) 18012 Granada y en cualquiera de los dos casos junto con copia de documento que acredite su identidad Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento o en la ejecución de un contrato o precontrato y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable.

III. *Confidencialidad*

- 3.1. Cualquier información, documentación o material vinculado a la preparación, producción o ejecución del presente Acuerdo Marco, que las Partes se faciliten entre sí durante la vigencia del mismo, tendrá carácter confidencial y no podrá ser divulgado a terceros o utilizado, ni parcial ni totalmente, para finalidades distintas a los que se establecen y/o derivan del presente Acuerdo Marco.
- 3.2. Del mismo modo, las Partes convienen en atribuir el carácter de confidencial a la información relativa a la existencia o al contenido del presente Acuerdo Marco, comprometiéndose a mantenerla reservada, no permitiendo su acceso a terceros ni total ni parcialmente.
- 3.3. Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo escrito entre ambas Partes, éstas podrán impulsar la difusión pública de las acciones conjuntas con el fin de ampliar el conocimiento social de las iniciativas de cooperación internacional impulsadas por posibles financiadores públicos o privados. En cualquier medio de difusión que se utilice deberá hacerse constar los logos e imágenes corporativas de las entidades financiadoras.
- 3.4. No tendrá la consideración de confidencial los datos o información que:
 - i. Sean de dominio público o pasen a ser de dominio público sin infracción de la Parte que los revele.
 - ii. Hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por dicha Parte sin utilizar la información confidencial de la otra Parte.
 - iii. Hayan sido legítimamente recibidos por la Parte que los revele de un tercero no sujeto a confidencialidad de la otra Parte y,
 - iv. Deban ser revelados por obligación inexcusable de carácter legal y que escape al razonable control de la Parte que venga obligada a revelarlos, siempre que dicha Parte notifique con antelación suficiente a la otra Parte la necesidad de proceder a la revelación y las medidas adoptadas para minimizar las consecuencias de la misma.
- 3.5. Las Partes pueden compartir internamente la información confidencial con sus empleados, sub-contratistas y consultores profesionales, siempre que estos firmen un acuerdo de confidencialidad. Cada Parte será responsable único y directo del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio o subcontratado.
- 3.6. La obligación de confidencialidad será exigible durante la vigencia del presente Acuerdo Marco y con posterioridad a su finalización, durante un plazo de cinco años tras la resolución o finalización de este Acuerdo Marco.

IV. Propiedad intelectual

- 4.1. El Conocimiento Previo y/o Paralelo permanecerá en todo momento bajo propiedad de la Parte que lo aporta. Para ellos cabe indicar que, se entenderá por Conocimiento Previo y/o Paralelo, patentes solicitudes de patentes, otros derechos de propiedad industrial e intelectual, saber hacer y, en general, cualquier información técnica desarrollada por cada Parte con anterioridad al inicio y/o en paralelo a los proyectos, servicios, asistencias técnicas y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la Colaboración.
- 4.2. Con respecto a la titularidad y explotación de los derechos de propiedad industrial a los que pudieran dar lugar el Conocimiento Generado durante el desarrollo de las actividades conjuntas en el marco de la Colaboración entre las Partes, será objeto de análisis y decisión en las correspondientes Adendas de Desarrollo que a tal efecto se formalicen en desarrollo del presente Acuerdo.

En este sentido, y en ausencia de regulación distinta en las Adendas de Desarrollo, en los casos en los que dichos derechos no puedan ser atribuidos exclusivamente a una de las Partes, la titularidad y la explotación de los mismos corresponderá a las Partes en función de las aportaciones respectivas. En estos supuestos, las Partes deberán suscribir el correspondiente acuerdo de copropiedad del Conocimiento Generado.
- 4.3. En ningún caso las cláusulas del presente Acuerdo suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de ISGlobal o FIBAO.

V. Difusión y publicaciones

- 5.1. Las Partes podrán informar sobre la presente Colaboración y hacerla pública a través de los medios que estimen idóneos y que en cada caso decidan, pudiendo aludir a ella en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc., utilizando al efecto, y con este único fin, su denominación o signos distintivos. En tales casos, la Parte que quiera incluir los signos distintivos, logos, marcas, etc. de la otra para hacer valer dicha colaboración, deberá solicitar autorización e informar de la forma en que se realizará dicho uso, para que quede expreso y por escrito el consentimiento a tal efecto otorgado y las condiciones en que dicho uso pueda ser llevado a cabo.
- 5.2. Como regla general, el avance y resultados de las investigaciones, serán mantenidos por las partes en secreto. La divulgación de dicha información, deberá de ser acordada por unanimidad entre las partes y se definirá de manera concreta en cada uno de los proyectos y actuaciones de investigación.

VI. *Notificaciones*

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las Partes en relación con el Acuerdo Marco, deberán realizarse por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas cuando hayan sido remitidas por cualquier medio que acredite recepción y contenido al domicilio/correo electrónico (mediante certificado digital) y a la atención de las personas que figuran a continuación:

a) ISGlobal:

b) FIBAO:

No obstante, lo anterior, las comunicaciones de mera gestión, carentes de relevancia interpretativa y efectos contractuales, podrán intercambiarse por fax o correo electrónico, sin firma digital avanzada.

VII. *Separabilidad*

Si cualquier pacto del Acuerdo Marco fuese declarado, total o parcialmente, nulo o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todo lo demás

VIII. *Prevalencia*

El presente Acuerdo Marco constituye un acuerdo total y completo entre las Partes en relación con las materias reguladas y sustituye a cualquier otro acuerdo, ya sea oral o escrito, que pueda haber existido previamente entre las Partes.

IX. Legislación aplicable

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación española.

X. Jurisdicción

Las Partes someten cualquier discrepancia que pudiera surgir entre ambas en relación con la interpretación, cumplimiento o aplicación de este Acuerdo Marco a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Granada con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con todo lo anteriormente expuesto, las Partes firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en las respectivas calidades en que obran, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona	Fundación Pública de Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental - Alejandro Otero (FIBAO)
--	--